

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación : 2018 – 00002  
Demandante : NELSON TANGARIFE OSPINA  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES – CREMIL  
Asunto : ACEPTA RENUNCIA PODER – FIJA FECHA AUDIENCIA  
INICIAL

Encuentra el Despacho que a folio 147 del expediente, obra escrito presentado por el doctor **EDINSON GRANADOS TORRES**, en el que manifiesta que renuncia al poder (fol. 89) conferido para actuar en nombre y representación de la entidad demandada y que a folio 148 del expediente se encuentra la comunicación en tal sentido, enviada a la entidad accionada.

Acorde con lo anterior, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que viene presentada, precisando que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido<sup>1</sup>.

Es oportuno advertir que, es deber del poderdante proceder a nombrar apoderado que lo represente dentro del trámite procesal que se adelanta, desde el momento en que el recibe la comunicación de la renuncia, sin que se efectúe requerimiento judicial, puesto que la comunicación de la renuncia al poder enviada por el abogado que renuncia al mandato surte estos efectos.

Lo anterior significa que la responsabilidad de la defensa dentro del proceso de la referencia depende únicamente de la actividad de las partes para continuar con el trámite procesal, sin que esto implique que las etapas procesales se deban suspender ante la falta de diligencia, en este caso de la accionada, para nombrar apoderado; por lo que visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente y precisando, en este evento, que *la inasistencia de quienes deban concurrir no impide la realización de la audiencia*, conforme lo preceptúa el artículo 180, numeral 2 del CPACA.

<sup>1</sup> En concordancia con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por el doctor EDINSON GRANADOS TORRES.

**SEGUNDO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 22 de agosto de 2018 a las 11:30 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: DÉJENSE** las constancias del caso.

**CUARTO:** Téngase al Doctor **LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.370.508 y Tarjeta Profesional 268.988 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 52.-

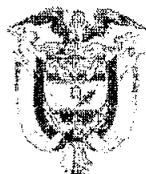
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
JUEZ

NVG

<p>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+ _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

90



República de Colombia  
Rama judicial  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil Dieciocho (2018)

Referencia : EJECUTIVO  
Radicación : 2016-00513  
Demandante : GLORIA AMPARO CASTAÑEDA MUÑOZ  
Demandado : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Surtido el traslado de las excepciones formuladas por la entidad ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 y numeral 2º del artículo 443<sup>1</sup> del Código General del Proceso, se dispone:

**CITAR** a las partes a la AUDIENCIA INICIAL que se realizará el **seis (06) de septiembre de 2018, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes y sus apoderados que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se harán efectivas las presunciones y se impondrá la multa prevista en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA TERESA LEYES BONILLA  
JUEZ

AMPB

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

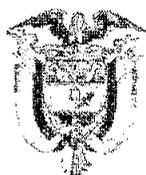
Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

(...)"

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_  
de conformidad con el artículo 201 del  
C.P.A.C.A. se notifica a los partes la presente  
providencia, hoy \_\_\_\_\_ a  
las 8:00 a.m.

SECRETARIA



República de Colombia  
Rama judicial  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil Dieciocho (2018)

Referencia : EJECUTIVO  
Radicación : 2016-00517  
Demandante : BLANCA INES RUIZ DE MORALES  
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP  
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Surtido el traslado de las excepciones formuladas por la entidad ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 y numeral 2º del artículo 443<sup>1</sup> del Código General del Proceso, se dispone:

**CITAR** a las partes a la AUDIENCIA INICIAL que se realizará el **seis (06) de septiembre de 2018, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes y sus apoderados que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se harán efectivas las presunciones y se impondrá la multa prevista en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
MARÍA TERESA LEYES BONILLA  
JUEZ

AMPB

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

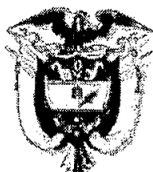
(...)"

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No: \_\_\_\_\_  
de conformidad con el artículo 201 del  
C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente  
providencia, hoy \_\_\_\_\_ a  
las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

120



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2017-348**  
**Demandante : JUDITH BERNATE SUAREZ**  
**Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**  
**Asunto : AUTO SEÑALA FECHA DE CONCILIACIÓN**

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por: el apoderado de la parte demandante el 3 de julio de 2018 y el apoderado de la parte demandada el 16 de julio de 2018 en contra la Sentencia de Primera Instancia proferida el día 28 de junio de 2018. Es del caso aclarar que el apoderado sustentó el Recurso de Apelación dentro del término legal establecido.

En relación con el trámite del Recurso de Apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

*"ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)*

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)."*

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los Recursos de Apelación que vienen interpuestos.

Se previene a las partes que la asistencia a esta Audiencia de Conciliación es obligatoria, previniendo a los apelantes en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

Por las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Señalase el día 27 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 09:30 A.M., a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiendo además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

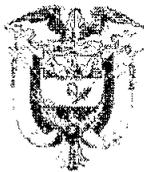
*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

MCHL



República de Colombia  
Rama judicial  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación : 2015 - 00163  
Demandante : DOMINGO ANTONIO ESPITIA ROMERO.  
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCION SOCIAL UGPP  
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 30 de agosto de 2018 a las 10:30 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

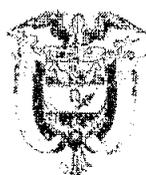
**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
JUEZ

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCION SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO EJECUTIVO No. \_\_\_\_\_  
de conformidad con el artículo 201 del  
C.R.A.C.A. se notifica a las partes la presente  
providencia, hoy \_\_\_\_\_  
Las 8:00 a.m.

SECRETARIA



**República de Colombia**  
**Rama judicial**  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2015 - 00066**  
**Demandante : GLORIA NELLY ARIZA**  
**Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**  
**Asunto : NIEGA ADICION O COMPLEMENTACION – FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte este despacho que a folios 258 a 268 del expediente se encuentra solicitud de adición o complementación, presentada por el apoderado de la parte demandante, comoquiera que la sentencia al pronunciarse en el fondo del asunto accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, ordenando la reliquidación de la pensión, incluyendo todos los factores que constituyen salario con el 75% del promedio de lo devengado durante el último año de servicios, conforme a las leyes 33 y 62 de 1985 y ordenó la indexación de la primera mesada.

Que al ordenar la indexación de la primera mesada, este Despacho, en el sentir del apoderado de la parte demandante, lo hizo de conformidad a lo establecido en el artículo 187 inciso final de la ley 1437 de 2011, aspecto que no es bien recibido, por cuanto corresponde simplemente a la aplicación de los IPC de los años 2002 a 2005 decretado por el DANE.

Frente a lo anterior, el Despacho trae a colación lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso que establece:

**“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.**

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”*

De conformidad con lo anterior, el despacho pone de presente que en la sentencia proferida el 25 de julio de 2016, se pronunció en punto a la indexación de la primera mesada de la señora GLORIA NELLY ARIZA y por lo tanto, no habría lugar a adición de la sentencia en los términos de la norma anteriormente transcrita.

Por otro lado, es del caso resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por: el apoderado de la parte demandante el 01 de agosto de 2017 en contra la Sentencia de Primera Instancia proferida el día 25 de julio de 2016. Es del caso aclarar que el apoderado sustentó el Recurso de Apelación dentro del término legal establecido.

En relación con el trámite del Recurso de Apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)*

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...).”*

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los Recursos de Apelación que vienen interpuestos.

Se previene a las partes que la asistencia a esta Audiencia de Conciliación es obligatoria, previniendo a los apelantes en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

Por las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá;

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NIEGASE** la adición de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Señalase el día **27 de agosto de 2018 a las 09:15 am.**, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiéndose además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

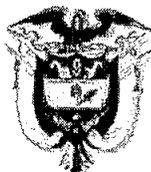
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
Juez

AMPB

<p>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2017-208**  
**Demandante : CLARA INÉS GONZÁLEZ MONTOYA**  
**Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**  
**Asunto : AUTO SEÑALA FECHA DE CONCILIACIÓN**

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por: el apoderado de la parte demandada el 10 de julio de 2018 en contra la Sentencia de Primera Instancia proferida el día 04 de julio de 2018. Es del caso aclarar que el apoderado sustentó el Recurso de Apelación dentro del término legal establecido.

En relación con el trámite del Recurso de Apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

***“ARTÍCULO 192.** Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)*

*Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...).”*

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los Recursos de Apelación que vienen interpuestos.

Se previene a las partes que la asistencia a esta Audiencia de Conciliación es obligatoria, previniendo a los apelantes en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

Por las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Señalase el día 27 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 09:45 A.M., a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

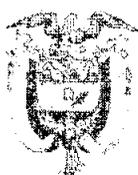
**SEGUNDO:** La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiendo además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A, se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA

MCHL



República de Colombia  
Rama judicial  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil Dieciocho (2018)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación : 2017 - 00282  
Demandante : LADY DAYANA VASQUEZ FIGUEREDO  
Demandado : SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.  
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 30 de Agosto de 2018 a las 11:30 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso.-

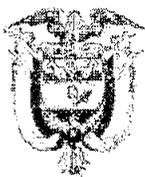
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
MARIA TERESA LEYES BONILLA  
JUEZ

SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCION SEGUNDA  
Por anotación en Estado Electrónico No. 101 del  
de conformidad con el artículo 101 del  
C.F.A.C.A. se notifica a las partes la presente  
Providencia, hoy  
Las 8:00 a.m.

SECRETARIA



91

**República de Colombia**  
**Rama judicial**  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil Dieciocho (2018)

**Referencia** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación** : 2018 - 00017  
**Demandante** : GLORIA STELLA HERRERA BERMUDEZ  
**Demandado** : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
**Asunto** : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **30 de agosto de 2018 a las 12:00 m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso.-

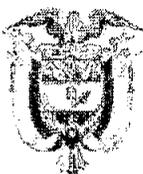
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZ**

SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado Electrónico No. \_\_\_\_\_  
de conformidad con el artículo 201 del  
C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente  
providencia, hoy \_\_\_\_\_  
las 8:00 a.m.



**República de Colombia**  
**Rama judicial**  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2017 - 00300**  
**Demandante : NELCY RAQUEL GALAN VARGAS**  
**Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**  
**Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **16 de agosto de 2018 a las 11:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

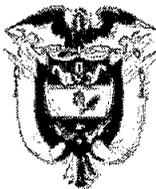
**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en Estado Electrónico No. \_\_\_\_\_  
de conformidad con el artículo 201 del  
C.P.A.C.M. se notifica a las partes ya presente a  
providencia, hoy \_\_\_\_\_ las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2017-311**  
**Demandante : PAULA DEL PILAR CRUZ MANRIQUE**  
**Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**  
**Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiendo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

**RESUELVE**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **29 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10:30 A.M.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

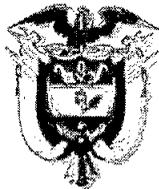
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
Juez

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA

11



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2017-112**  
**Demandante : ROIMAN ANDRÉS GELVIS AGUDELO**  
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
POLICÍA NACIONAL**  
**Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

**RESUELVE**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **29 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 11:30 A.M.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la parte demandada a la Doctora **YURI KATHERINE CONTRERAS BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.443.691 de Cúcuta y tarjeta profesional N° 238.608 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder visible a folio 66 del expediente.

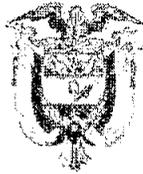
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy \_\_\_\_\_: a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



**República de Colombia**  
**Rama judicial**  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2017 - 00129**  
**Demandante : LUIS FELIPE RODRIGUEZ HERREÑO**  
**Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR**  
**Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

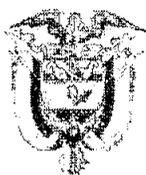
**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **30 de agosto de 2018 a las 09:30 am.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCION SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_ del  
de conformidad con el artículo 201 del  
C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente  
providencia, hoy \_\_\_\_\_  
Las 8:00 a.m.  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama judicial  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación : 2017 - 00479  
Demandante : HECTOR JAVIER SEGURA ROMERO  
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO  
OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA  
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 23 de agosto de 2018 a las 12:00 m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

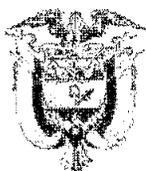
**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
MARIA TERESA LEYES BONILLA  
JUEZ

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCION SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_  
de conformidad con el artículo 201 del  
C.P.A.C.A. se notifica a los señores la presente  
providencia, hoy \_\_\_\_\_  
Las 8:00 a.m.

SECRETARIA



111

**República de Colombia**  
**Rama judicial**  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Referencia** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación** : 2017 - 00333  
**Demandante** : EDISON GABRIEL BACCA BONILLA  
**Demandado** : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
**Asunto** : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **23 de agosto de 2018 a las 11:30 a.m.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

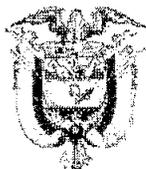
**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
JUEZ

JUÉGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCION SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO NO. \_\_\_\_\_  
de conformidad con el artículo 201 del  
C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente  
providencia hoy \_\_\_\_\_  
Las 8:00 a.m.  
SECRETARIA

227



República de Colombia  
Rama judicial  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil Dieciocho (2018)

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación : 2017 - 00427  
Demandante : JOSE ALEJANDRO FORERO CUELLAR  
Demandado : ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA; SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE BOGOTA; FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA EN LIQUIDACION – NUMERO UNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 23 de agosto de 2018 a las 10:30 am., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

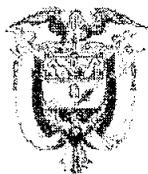
**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
MARIA TERESA LEYES BONILLA  
JUEZ

JURADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCION SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_  
de conformidad con el artículo 201 del  
G.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente  
providencia, hoy \_\_\_\_\_  
las 8:00 a.m.

SECRETARIA



66

**República de Colombia**  
**Rama judicial**  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil Dieciocho (2018)

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2017 - 00461**  
**Demandante : LEONIDAS MOSQUERA MARTINEZ**  
**Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –**  
**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL**  
**MAGISTERIO.**  
**Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede; procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, advirtiéndole que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 16 de agosto de 2018 a las 12:00 m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCION SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_  
de conformidad con el artículo 201 del  
C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente  
providencia hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA